

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual se hace necesario resolver sobre la cesión de derechos litigiosos y designar curador ad litem al emplazado. Sírvase proveer.

Yotoco, 23 de julio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Verbal –Cancelación de Hipoteca-  
Demandante: James Olmedo Ortega Melo,  
ahora Leyby Johanna Perdomo Bermeo  
Demandado: Clara Eugenia Cabal Delgado  
Radicación: 768904089001-2020-00078-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 156**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso, el demandante ha presentado escrito por el cual ha cedido los derechos litigiosos que en su condición de titular del derecho de dominio posee, a favor de la señora LEYBY JOHANNA PERDOMO BERMEO, solicitando igualmente se le tenga a esta última en adelante como demandante.

A efectos de resolver, el Juzgado entra a estudiar la viabilidad de la manifestación hecha en el escrito que antecede conforme al inciso 3° del artículo 68 del CGP, que dice:

*“(...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

Así mismo, hay que establecer la diferencia entre derecho litigioso y cosa litigiosa, para ello se trae a cita la Sentencia de la CSJ, Sala de Casación Civil, de fecha: marzo 14 de 2001. Expediente 5647, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, que dice:

*“(...) Como antes se indicó, uno es el derecho litigioso y otra muy distinta la cosa litigiosa, porque mientras que el primero se entronca con la*



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACEPTAR la cesión del derecho litigioso que ha efectuado el señor JOSÉ OLMEDO ORTEGA MELO a favor de la señora LEYBY JOHANNA PERDOMO BERMEO, en los términos que se plantearon en el anterior escrito.

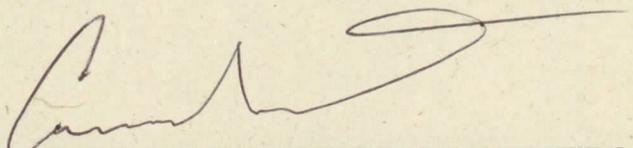
**SEGUNDO.** TÉNGASE en adelante a la señora LEYBY JOHANNA PERDOMO BERMEO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.656.886 de Ginebra, Valle, como parte demandante en su calidad de cesionaria en el presente asunto.

**TERCERO:** Designar al abogado **LUIS EDUARDO ARAGÓN SANCLEMENTE.** Comuníquesele este nombramiento, a través de telegrama enviado a la dirección que le figure en la lista oficial, con la advertencia de que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa en mínimo seis procesos como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria, como lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la apoderada LUCIA BARRIOS JUNCA, quien venía representando los intereses del cedente y que en adelante representará a la cesionaria en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

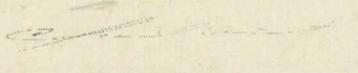


**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.



**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria